

ACUERDO Y SENTENCIA N° 119/2018

Consulta Constitucional en el juicio: “Martín Pereira C/ Instituto de Previsión Social S/ Amparo”.

ANTECEDENTES DEL CASO: El Sr. Martín Pereira López, promovió acción de amparo en nombre de la Sra. Antonia López de Pereira contra el Instituto de Previsión Social (I.P.S.), invocando su condición de enferma renal crónica terminal.

CARACTERÍSTICA DEL QUEJOSO O DEMANDANTE: El Sr. Martín Pereira López es hijo de la Sra. Antonia López de Pereira, la misma realizaba un tratamiento de hemodiálisis en un Sanatorio Privado, por falta de recursos económicos y siendo la señora beneficiaria del Instituto de Previsión Social solicitó iniciar en el I.P.S. su tratamiento médico, pero la respuesta fue denegada por no contar con la antigüedad requerida por el ente previsional.

DESCRIPCIÓN DE LA LITIS: La constitucionalidad de la Resolución N° 1973/98 “Reglamento para hemodiálisis y trasplante renal por enfermedad crónica o accidente que no sea de trabajo”, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, en razón de que la Constitución Nacional establece en su artículo 4° el Derecho a la vida, en concordancia con sus artículos 68 del Derecho a la salud y 69 del Sistema Nacional de Salud. Afirmando que siendo aquellos derechos fundamentales de toda persona, se duda de la constitucionalidad de la disposición reglamentaria que imponen restricciones para el acceso a servicios de asistencia, exigiendo una antigüedad de aportes para acceder al usufructo del servicio de hemodiálisis.

AUTORIDAD DEMANDADA: Instituto de Previsión Social (I.P.S.).

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Instituto de Previsión Social tiene facultad de dictar sus propios reglamentos para regular el acceso de los asegurados a los diferentes servicios, esta potestad reglamentaria no puede ser ejercida arbitrariamente, prescindiendo de parámetros objetivos y razonables acordes a los lineamientos constitucionales y legales.

FUNDAMENTOS NACIONALES, EXTRANJEROS E INTERNACIONALES (normas y resoluciones): Constitución Nacional, artículo 4° Derecho a la vida, artículo 68 Derecho a la salud, artículo 69 Sistema Nacional de Salud. Resolución N° 1973/98 “Reglamento para hemodiálisis y trasplante renal por enfermedad crónica o accidente que no sea de trabajo”.

DOCTRINA SEÑALADA: No contiene.

OBLIGACIONES/EFFECTOS/ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN EN EL PAÍS: Declara la inaplicabilidad de la Resolución N° 1973/98 “Reglamento para hemodiálisis y trasplante renal por enfermedad crónica o accidente que no sea de trabajo”, emanada del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, en cuanto a las exigencias en tiempo de aportes para acceder al tratamiento médico con relación al accionante.